

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00720 00 (C. Ppal.)

Auto (1 de 2)

1. Sea lo primero indicar que el curador ad-litem de la ejecutada María Mercedes Castillo Amezquita, contestó la demanda en tiempo (Pdfs. 108-109), sin formular medio exceptivo alguno. No obstante, el apoderado de la parte actora se pronunció sobre el escrito (Pdfs. 111-112).

2. En ese orden de ideas, se tendría por integrado el contradictorio de no ser porque auscultadas las actuaciones, evidencia esta judicatura que el señor Diego Alexander Pérez Castillo no se encuentra debidamente enterado del mandamiento de pago librado en el proceso principal, contrario a lo señalado en el numeral 2° auto de junio 24 de 2022. (Pdf. 063 C. principal)

3. En la citada providencia se tuvo notificado al señor Pérez Castillo con ocasión a las documentales obrantes en el Pdf. 45 del cuaderno principal, pero de rever los escritos se puede apreciar que a pesar de indicar que se notificaba del proceso ejecutivo primigenio, lo cierto es que remitieron las providencias de la demanda acumulada, obsérvese:

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, en calidad de apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, cesionaria del crédito que se cobra dentro del proceso del asunto, por medio de la presente, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle de la demanda y auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "EN LIQUIDACION", ADRIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO, DIEGO ALEXANDER PEREZ CASTILLO, MARIA MERCEDEZ CASTILLO AMÉZQUITA y ANGEL LEONEL PÉREZ HIGUERA, para lo cual adjunto a este mensaje de datos, los siguientes documentos:

1) Demanda y anexos., 2)Auto que libró mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2020, 3) Auto que corrigió el mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2021, y demás anexos obrantes en el expediente.

4. En consecuencia, se requiere a la entidad financiera demandante, para que en el término de treinta (30), contados a partir de la notificación por estado de este proveído, sirva notificar al deudor Diego Alexander Pérez Castillo del proceso principal, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 C.G.P.)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e6dfca2316a6951df785cafcd102663d42e71d002d49dcf43fd154b899c3c**
Documento generado en 15/06/2023 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>